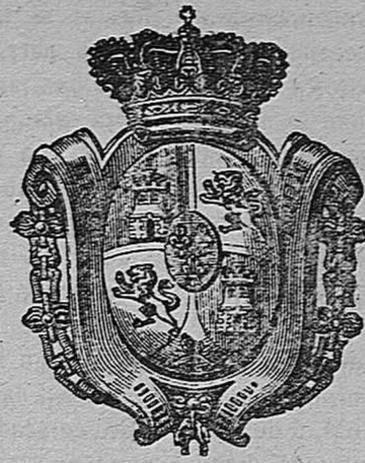


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha elevado á este Ministerio una instancia exponiendo la conveniencia de que se aclare la Real orden de 23 de Agosto de 1872 sobre desaparicion y limpieza de las hierbas que crecen en las explanaciones de las vías, á fin de librar á los agentes encargados de este servicio de la responsabilidad que pudieran exigirles los Tribunales de justicia, y proponiendo varias medidas para evitar los incendios que durante el estío suelen producirse al paso de los trenes.

De los informes que sobre el particular ha emitido la division de ferro-carriles de Madrid y la Seccion 3.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resulta que deben atenderse los deseos expuestos por la Compañía, y que procede reformar las disposiciones vigentes sobre los medios de precaucion que han de observarse para evitar incendios en las hierbas que crecen en las explanaciones de la vía.

Es indudable que los medios propuestos en el dictámen de la Seccion 3.^a de la Junta consultiva han de ser eficaces en muchos casos, y constitu-

yen nuevas y meditadas soluciones á la importante cuestion de evitar la propagacion de incendios á los campos contiguos á la vía; pero al mismo tiempo no puede desconocerse que siendo tan variables las circunstancias de cada línea, tan distintos los terrenos y clases de cultivo, y tan complejas las causas que tienden á favorecer ó impedir esta propagacion, debe dejarse á las Compañías, puesto que les alcanza gran responsabilidad en esta clase de siniestros, la libertad de elegir entre los medios de precaucion establecidos en la Real orden de 23 de Agosto de 1872 y los que ahora se proponen; y esto es tanto más lógico, toda vez que no habiendo solicitado las demás Compañías reforma alguna de dicha Real orden, debe fundadamente suponerse que despues de haber experimentado sus efectos durante los nueve años transcurridos la encuentran suficiente y adecuada al objeto, en cuyo caso es inútil y hasta contraproducente imponerles las modificaciones que se solicitan por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo expuesto, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que para evitar la produccion y propagacion de los incendios ocasionados por las locomotoras, se hallan obligadas las Compañías á observar lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto de 1872, á no ser que prefieran emplear el procedimiento siguiente, en cuyo caso quedarán relevadas del cumplimiento de aquella disposicion. Se dejará una zona de terreno limpio de hierbas secas, entre la explanacion y terrenos colindantes, en todos los sitios en que lo exija el perfil transversal de la referida explanacion y terrenos contiguos, á juicio del Ingeniero Jefe de la division, cuya zona tendrá una anchura minima de dos metros, debiendo estar inclinada hácia el interior de la explanacion; y en los casos en que no pueda esto verificarse, se hará un caballero ó mu-

rete de 40 centímetros de altura en el borde interior de dicha faja. Cuando no pueda la Compañía disponer de la zona de terreno necesario para esta clase de corta-fuegos, podrá optar entre adquirirla ó hacer un murete de 80 centímetros á un metro de altura.

2.^o Que se remita á las divisiones de ferro-carriles copia del informe emitido sobre este asunto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con fecha 20 del mes próximo pasado, á fin de que, dando conocimiento de ello á las Compañías, puedan éstas elegir con maduro exámen entre el cumplimiento de la Real orden de 23 de Agosto de 1872, ó el de los procedimientos establecidos en la presente, haciéndoles entender que uno ú otro es obligatorio en cualquier sitio de la vía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar

desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general interino, P. F. Riaño.

(Gaceta del 23 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1692.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens.

El Ayuntamiento de este pueblo arrienda para el año económico de 1881 á 82 el arbitrio de matadero de carnes de ganado lanar y vacuno en dos subastas que tendrán lugar los días 6 y 7 de Agosto, de once á doce de la mañana, frente la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, librándose al mas beneficioso postor al dar las doce del día de la última subasta.

Masllorens 25 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pablo Ribas.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial para el año económico actual, se hace saber al público que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que todos los contribuyentes respectivos puedan examinarlo y en su caso acudir en contra, siempre que sea justa la reclamacion.

Renau 26 de Julio de 1881.—El Alcalde.—D. S. O.—José Aguadé, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GINESTAR durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 3 de Abril.—Ordinaria.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 10.—Nada se acordó.

Dia 17.—Se acordó librar certificacion de cuatro fincas rústicas á Don Fernando Borrás Brell por resultar amillaradas á su nombre.

Dia 21.—Extraordinaria.—Se acordó recojer las firmas en el libro del censo electoral, de los señores de la Junta municipal de asociados.

Dia 24.—Ordinaria.—Se acordó nombrar Presidente interino de la mesa electoral á D. Juan Margalef y Torá.

Dia 1.º de Mayo.—No comparecieron suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Dia 6.—Extraordinaria.—Se dió cuenta de la circular del M. Ilre Sr. Jefe económico de la provincia; y se acordó principiar los trabajos del reparto territorial.

Dia 8.—Ordinaria.—Se acordó proceder á la recaudacion del 4.º trimestre de contribuciones locales.

Dia 15.—Se dió cuenta del reparto de contingente provincial para 1881 á 82 autorizado por la Excma. Diputacion provincial.

Tambien se dió cuenta de la circular del Gobierno civil de la provincia en la que se reclama el estado de las plantaciones de viñas durante el invierno de 1880 á 81, y se acordó que de los datos que arroje el libro registro se remita el estado que se reclama.

Dia 22.—Se acordó nombrar Comisionado para la revision de los tres reemplazos anteriores á D. José Pellicer Poll.

Tambien se acordó nombrar á Don Juan Margalef, Alcalde, y D. Benito Margalef, Secretario, para que pasen á Tarragona á fin de hacer una liquidacion general de lo que adeuda este Municipio.

Dia 29.—Se dió cuenta de la instancia hecha por D. José Comabella; y en su vista acordó el Ayuntamiento pasar una comision de su seno á alinear el callejon de San Isidro.

Tambien se dió cuenta del cometido por la comision nombrada para liquidar en Tarragona.

Asimismo se acordó satisfacer el 4.º trimestre á los empleados del Municipio.

Se dió cuenta que el acuerdo de medios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto, remitido al Gobierno civil, no ha sido inserto en los *Boletines oficiales* y se acordó comunicarlo así al M. Ilre. Sr. Gobernador civil.

Tambien se dió cuenta de la instancia hecha por D. José Margalef Sendra sobre el mal estado de la calle de San Antonio, y asimismo se acordó pasar la comision de policia á examinar lo denunciado.

Dia 5 de Junio.—No se tomó acuerdo por no haberse reunido mayoría de Concejales.

Dia 12.—Se dió cuenta del cupo de la contribucion territorial que corresponde á esta villa, y se acordó proceder á la confeccion del de este Municipio.

Dia 18.—Extraordinaria.—Se nombró la Junta reparadora de consumos y sal.

Dia 19.—Ordinaria.—Se dió cuenta de los expedientes de 1.º y 2.º grado sobre los morosos por territorial del año 1875 á 76 por haber anticipado á las columnas del Ejército, presentados por el recaudador de contribuciones; y el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron remitirlos al M. Ilre. Sr. Jefe económico para que resuelva lo que estime procedente.

Dia 26.—Se dió cuenta de haber remitido oficio al Sr. Alcalde de Benisanet reclamándole el 10 por 100 de productos sobre la barca de paso en el rio Ebro, sin que se haya servido dar contestacion alguna; y se acordó comunicarle de nuevo, y que de no cumplir este aviso, se ponga en conocimiento del Gobierno civil de la provincia para los efectos que procedan.

Dia 29.—Extraordinaria.—Se dió cuenta del oficio del Sr. Alcalde de Benisanet, y se nombró una comision para ir á percibir el 10 por 100 de la barca.

Aprobado el precedente extracto en sesion de hoy.

GINESTAR 17 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro J. Pujol.—Benito Margalef, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1694.

El infrascrito Escribano de Cámara,

Certifico: Que en el rollo de los autos que sobre competencia sigue D. Miguel Batlle contra D. Miguel Batlle, se lee la sentencia que así dice:

«El infrascrito Escribano de Cámara, Certifico: Que por la Sala segunda se ha pronunciado la sentencia que dice así:—Número doscientos quince.—SS. Presidente.—D. Eustaquio Ruiz Hita.—D. Melchor Estéban Cabezon.—D. Valentin Moreno.—Barcelona veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. En la competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de Villafranca del Panadés y del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos de la demanda de pobreza presentada ante el segundo por D. Miguel

Batlle y Alcover contra D. Miguel Batlle y Archs y otros litis-socios representados por el Procurador D. Francisco Burrell, habiéndolo sido el expresado D. Miguel Batlle y Alcover por el de igual clase D. Manuel Vila; en cuya competencia ha sido Ponente el Sr. Magistrado, hoy Presidente de esta Sala, D. Eustaquio Ruiz Hita, y oido el Ministerio público:

Resultando que en veinte y seis de Julio del año próximo pasado se repartió al Juzgado de turno de esta ciudad un escrito de Miguel Batlle y Alcover pidiendo que por tener que deducir demanda de juicio ordinario contra D. Miguel Batlle y otros y por ser pobre legalmente se le nombrase Procurador de oficio y con anterioridad á la expresada fecha habia celebrado acto conciliatorio en esta propia ciudad con D.ª Felipa Rosa Batlle y Alcover, consorte de D. Bartolomé Castellarnau:

Resultando que dichos consortes en siete de Agosto siguiente levantaron su domicilio de la presente ciudad, obteniendo el debido documento justificativo de que habian sido dados de baja provisionalmente de este padron de vecinos y lo trasladaron á la villa de Villafranca del Panadés donde fijaron su residencia:

Resultando que en diez y seis del referido Agosto Miguel Batlle interpuso demanda ante el Juez del distrito del Pino de esta ciudad á fin de que se le declarase pobre legalmente para promover despues juicio ordinario de mayor cuantía contra algunos sugetos vecinos de Villafranca y otros de Martorell, y tambien contra la D.ª Felipa Rosa Batlle y su esposo D. Bartolomé, que afirmó estaban avecindados en esta ciudad, en cuyo juicio hizo constar el D. Miguel Batlle que ejercitaria la accion mixta *petitio creditatu*, y otras puramente personales nacidas de varios contratos:

Resultando que la providencia mandando conferir traslado de dicho escrito á los demandados en tres de Setiembre á algunos de ellos y en diez y ocho de Octubre á la D.ª Felipa Rosa Batlle y Alcover:

Resultando que en veinte y cinco del propio mes el Procurador de la D.ª Felipa Rosa y de los demás demandados compareció ante el Juzgado de Villafranca, promoviendo cuestion de competencia por inhibitoria al del Pino de esta ciudad para conocer en el indicado juicio de pobreza:

Resultando que previos los trámites legales, el Juzgado de Villafranca en auto de doce de Noviembre se declaró competente en el conocimiento de los expresados autos, requiriendo al efecto de inhibicion al de esta ciudad:

Resultando que el Juzgado del Pino por sentencia de veinte y cuatro de Diciembre próximo pasado fundado en que el fijar el domicilio en una poblacion cualquiera no supone la vecindad en la misma y en que el hecho de haber aceptado D.ª Felipa Rosa de Batlle, en esta ciudad,

la notificacion de la providencia de diez y ocho de Octubre sin protestar ni manifestacion alguna, suponía cuando menos que ese cambio de domicilio, que hecho aparentemente y con el único objeto de determinar á priori la competencia del Juez que le plugo elegir para que conociera de la demanda que contra ella se proponia entablar el actor y de la que tenia ya conocimiento por el acto verbal á que habia sido citada, declaró no haber lugar á la inhibicion propuesta:

Resultando que remitidos los autos á esta Superioridad para la decision de la competencia, ha tenido lugar su sustanciacion con arreglo á derecho:

Considerando que en los juicios en que se ejercitan acciones personales, es Juez competente el del lugar en que ha de cumplirse la obligacion, y á falta de éste el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si en él pudiese hacerse el emplazamiento y en los en que se ejercitan acciones mixtas el del lugar donde se hallan las cosas ó el del domicilio del demandado:

Y considerando que no constando como no consta el lugar donde deba cumplirse la obligacion ni el del contrato, en el que tampoco ha podido hacerse el emplazamiento, ni el en que se hallan las cosas litigiosas, únicamente el domicilio de los demandados puede determinar en el presente caso la competencia del Juez;

Vistos los artículos trescientos ocho, regla primera y cuarta y trescientos ochenta y seis de la ley Orgánica del Poder judicial;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda propuesta por D. Miguel Batlle Alcover compete al Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés á quien se remitirán ambas piezas de autos, con la certificacion correspondiente, poniéndose en conocimiento del del distrito del Pino de esta ciudad á los efectos oportunos. Así por esta Nuestra Sentencia que con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo trescientos ochenta y seis se publicará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias del territorio de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eustaquio Ruiz Hita.—Melchor Estéban Cabezon.—Valentin Moreno.—Barcelona veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de hoy, de que certifico.—José María Florensa, Escribano.—Y para que conste firmo la presente en Barcelona á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Florensa.—V.º B.º—El Presidente, Eustaquio Ruiz Hita.»

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Florensa, Escribano.